



"1999 - Año de la Exportación"
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3007 I 20/10/99

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: RUNOR 1 - 364
OPASI 2 - 217
Emisión y colocación obligato-
ria de deuda. Actualización del
texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las
hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, correspon-
de incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, les
comunicamos que se da de baja la página 2. de la Sección 5.

Esta actualización se realiza con motivo de las modi-
ficaciones introducidas en las normas sobre capitales mínimos de
las entidades financieras, divulgadas mediante la Comunicación "A"
2970 (punto 3.8. de la Sección 3. y Sección 6.).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi	Alfredo A. Besio
Subgerente de	Gerente de Normas para
Régimen Normativo	Entidades Financieras
a/c Gerencia de Normas	Adscripto al Area
para Entidades Financieras	de Economía y Finanzas

ANEXO: 3 hojas.

	Emisión y colocación obligatoria de deuda
B.C.R.A.	Sección 4. Procedimiento alternativo.

4.1. Utilización.

Las entidades podrán optar por no emitir deuda, según lo previsto en las presentes normas, con los efectos establecidos en el punto 4.2.

4.2. Efectos.

4.2.1. Incremento automático de un punto porcentual de los requisitos mínimos de liquidez, excepto para las obligaciones a plazos residuales superiores a 365 días, a partir del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento del plazo máximo previsto en el punto 1.2. de la Sección 1. de estas normas.

4.2.2. Aumento automático de la exigencia de capital mínimo por riesgos de crédito y de tasa de interés que, de ser mayor que la exigencia básica, deba integrarse a partir del último día del mes subsiguiente a aquel en que opere el vencimiento del plazo máximo previsto en el punto 1.2. de la Sección 1. de estas normas. A tal efecto, se multiplicará por 1,05 la suma de los resultados de las expresiones a que se refieren los puntos 3.1. de la Sección 3. y 6.1. de la Sección 6. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.

Dichas mayores exigencias caducarán el mes siguiente a aquel en que la entidad efectivice una colocación según lo previsto en las presentes normas, previa demostración de esa circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3007	Vigencia:	Página 1
		01.09.99	

	Emisión y colocación obligatoria de deuda
B.C.R.A.	Sección 5. Sanciones

5.1. Falta grave.

A los fines de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, se considerará falta grave todo ardid o acción que a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias implique, directa o indirectamente, soslayar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Se presumirá que existe esa intención, entre otras situaciones, cuando se verifique la existencia de activos (disponibilidades, títulos valores, préstamos, otros créditos por intermediación financiera, etc.), respecto de titulares que, a su vez, sean tenedores de deuda colocada por la entidad, sea en forma directa o indirecta.

5.2. Consecuencias.

La verificación de esas circunstancias determinará, además, las siguientes consecuencias:

- i) El incremento automático en tres puntos porcentuales adicionales de los requisitos mínimos de liquidez.
- ii) El aumento automático de la exigencia de capital mínimo a que se refiere el punto 4.2.2. de la Sección 4., con la salvedad de que en estos casos el coeficiente a utilizar será 1,10.

Dichas mayores exigencias caducarán el mes siguiente a aquel en que la entidad regularice la situación según lo previsto en las presentes normas, a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3007	Vigencia:	Página 1
		01.09.99	

NUEVO T.O.		NORMA DE ORIGEN		Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Comunic. Punto	Párrafo	
3.	3.1.3.	"A"	2494	4.3.	
3.	3.1.3.1.	"A"	2653	5. 1ø	Incorpora a- claración in- terpretativa.
3.	3.1.3.2.	"A"	2653	5. 2ø	
3.	3.1.4.	"A"	2494	4.4. 1ø	
3.	3.1.5.	"A"	2494	4.4. 2ø	
3.	3.2.	"A"	2494	4. 4ø	Según Com. "A" 2653, punto 4.
3.	3.3.	"A"	2494	4. 5ø	Según Com. "A" 2653, punto 4.
3.	3.4.	"A"	2494	4. 2ø y 3ø	
3.	3.5.	"A"	2653	5. 3ø	
4.	4.1.	"A"	2886		Vigencia se- gún Com. "A" 2931, pto. 1.
4.	4.2.	último	"A" 2886		Vigencia se- gún Com. "A" 2931, pto. 1.
4.	4.2.1.	"A"	2886		Vigencia se- gún Com. "A" 2931, pto. 1.
4.	4.2.2.	"A"	2886		Según las Com. "A" 2931 y 2970 (pto. 3.8. de la Sección 3.).